Santiago de Cali, julio 28 de 2026

FUV.GPP.849.2026

Señores:
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional
Atn.: ***Dra. Nora Elena Muñoz Ruiz***
Supervisora contrato 1.130.17.17-7297
Ciudad

Referencia: CONTRATO DE OBRA 13824 DEL 2024, CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA MODERNIZACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL EDIFICIO PALACIO DE SAN FRANCISCO, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIDOS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 7297 DEL 2025, CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, CONTABLE, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA No. 1.130.17.12-13824".

Asunto: Concepto técnico-jurídico frente a la solicitud de prórroga del Contratista de obra

Cordial saludo.

Respetada doctora Muñoz:

En el marco del Contrato Interadministrativo No. 1.130.17.17-7297, cuyo objeto es *"Realizar la Interventoría integral al Contrato de Obra No. 1.130.17.12-13824 cuyo objeto es 'Realizar la Modernización y Repotenciación de la Subestación Eléctrica del Edificio Palacio de San Francisco'",* y una vez revisada de manera integral la solicitud de prórroga elevada por el Contratista de Obra, esta Interventoría procede a emitir el presente concepto técnico-jurídico, con fundamento en los principios de planeación, legalidad, proporcionalidad, economía, responsabilidad y conservación del contrato que rigen la contratación estatal, así como en las disposiciones contractuales aplicables.

El presente pronunciamiento se emite exclusivamente en ejercicio de las funciones de seguimiento, verificación y control asignadas a esta Interventoría, a partir de la información y soportes disponibles a la fecha, y tiene por finalidad determinar si las

circunstancias acreditadas durante la ejecución justifican técnicamente la ampliación del plazo solicitada. En consecuencia, el presente concepto no sustituye las competencias de la Entidad contratante para decidir sobre la modificación contractual, ni comporta declaración sobre fuerza mayor, caso fortuito, teoría de la imprevisión, ruptura del equilibrio económico del contrato, ausencia de responsabilidad del Contratista o reconocimiento económico alguno, materias que, de llegar a plantearse, deberán ser analizadas separadamente conforme a sus presupuestos jurídicos, contractuales, técnicos y probatorios.

I. ANTECEDENTES

Mediante comunicación No. CO13824-084 del 28 de julio de 2026, MEDIDAS ELÉCTRICAS INGENIERÍA S.A.S. – MELEI, en calidad de Contratista del Contrato de Obra No. 13824 de 2024, solicitó a la Interventoría concepto favorable para la ampliación del plazo contractual por **diecinueve (19) días calendario**, contados a partir del 31 de julio de 2026; es decir, hasta el 18 de agosto de 2026

Como fundamento de su solicitud, el Contratista identifica dos circunstancias principales que, según manifiesta, han incidido sobre la programación de las actividades pendientes:

1.1. Programación de consignaciones eléctricas

El Contratista señala que determinadas actividades asociadas a la modernización y repotenciación de la subestación requieren la desenergización del sistema eléctrico del edificio, condición necesaria para garantizar la seguridad del personal, los equipos y la infraestructura durante las correspondientes maniobras.

Según la documentación aportada, fueron previstas consignaciones para los días 1 y 8 de agosto de 2026, entre las 7:00 a. m. y las 5:00 p. m., señalándose que su programación depende de la coordinación y disponibilidad operativa de los actores encargados de autorizar y/o ejecutar las correspondientes maniobras.

1.2. Condiciones identificadas durante la intervención de la losa

El Contratista allegó igualmente informe técnico elaborado por PENTRACOL S.A.S., de fecha 24 de julio de 2026, relacionado con las condiciones advertidas durante las actividades de demolición y retiro de los elementos existentes requeridas para adelantar las labores de impermeabilización.

El informe documenta, entre otros aspectos, presencia de rellenos de arena suelta, exposición de acero de refuerzo, espesores reducidos en determinados sectores de la

losa, perforaciones y reparaciones anteriores, dilataciones sin tratamiento y desniveles que, según el documento, alcanzan hasta veinte (20) centímetros. Igualmente, se propone técnicamente la ejecución de una intervención mediante grouting de bajo espesor y malla electrosoldada.

A partir de estas circunstancias, el Contratista solicita disponer de un período adicional que permita ejecutar las actividades asociadas a las consignaciones eléctricas, atender las condiciones identificadas en la losa, ejecutar las labores de impermeabilización y culminar las actividades pendientes para la terminación del objeto contractual.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

Como regla general, los contratos estatales deben ejecutarse en las condiciones inicialmente pactadas, toda vez que dichas condiciones corresponden al resultado de la estructuración técnica, jurídica y financiera adelantada por la Entidad y constituyen el marco obligacional bajo el cual fue seleccionado el Contratista. Sin perjuicio de ello, durante la ejecución pueden presentarse circunstancias que hagan necesaria la modificación de determinadas condiciones contractuales para garantizar la adecuada satisfacción de la necesidad pública y la consecución del objeto contratado.

La modificación contractual tiene, por tanto, carácter excepcional y debe encontrarse objetiva y suficientemente justificada, de manera que pueda verificarse que responde a circunstancias reales y ciertas de la ejecución y que resulta necesaria para garantizar la finalidad perseguida con el contrato, sin desnaturalizar su objeto ni alterar injustificadamente las condiciones que dieron lugar a la selección del Contratista. Esta comprensión ha sido reiterada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente al sistematizar los límites temporales, formales, materiales y axiológicos aplicables a las modificaciones contractuales.

Tratándose específicamente de la prórroga, esta supone la ampliación temporal del período dispuesto para ejecutar las obligaciones contractuales y no implica, por sí misma, modificación del objeto ni alteración automática del contenido prestacional o económico inicialmente convenido.

Adicionalmente, toda modificación deberá formalizarse durante la vigencia del contrato y constar por escrito, sin que resulte jurídicamente procedente entender prorrogado un contrato por la sola solicitud del Contratista, por la emisión de concepto favorable de la Interventoría o por la continuación material de determinadas actividades.

En este contexto, corresponde a la Interventoría verificar las circunstancias de ejecución sometidas a su consideración y emitir el correspondiente concepto dentro del ámbito de

sus obligaciones, mientras que la valoración definitiva sobre la conveniencia, oportunidad y procedencia de modificar el contrato, así como la decisión de suscribir el instrumento contractual respectivo, corresponde exclusivamente a la Entidad contratante, dentro del marco de sus competencias.

III. ANÁLISIS DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS POR EL CONTRATISTA

3.1. Programación de las consignaciones eléctricas

La Interventoría evidencia que determinadas actividades pendientes requieren condiciones de desenergización y coordinación previa con los actores competentes para intervenir el sistema eléctrico, por lo que su ejecución material se encuentra condicionada a la disponibilidad efectiva de las correspondientes ventanas de trabajo.

De acuerdo con los soportes incorporados a la solicitud, las actividades fueron programadas para los días 1 y 8 de agosto de 2026. Esta circunstancia constituye un elemento relevante para evaluar la suficiencia del plazo disponible para culminar las actividades pendientes. Sin embargo, la constatación de dicha circunstancia no comporta, por sí misma, una conclusión de inimputabilidad al Contratista, toda vez que la determinación de responsabilidad respecto de eventuales retrasos exige analizar integralmente la oportunidad de las gestiones adelantadas, el cronograma contractual, las obligaciones de coordinación, los antecedentes de ejecución, los requerimientos efectuados y las demás circunstancias concurrentes.

Por consiguiente, para efectos del presente concepto, la Interventoría no acoge ni hace propia la calificación efectuada por el Contratista respecto de que la programación de las consignaciones constituya automáticamente un hecho imprevisible o no imputable, limitándose a verificar su incidencia material sobre las actividades pendientes y sobre el plazo requerido para su culminación.

3.2. Condiciones identificadas en la losa

De acuerdo con el informe técnico aportado, determinadas condiciones físicas quedaron expuestas con ocasión de las actividades de demolición y retiro de los elementos existentes, encontrándose situaciones que requieren definición técnica antes de culminar las labores de impermeabilización.

El registro documental y fotográfico incorporado al informe permite advertir la existencia material de condiciones que deben ser atendidas antes de culminar adecuadamente la intervención.

Desde la perspectiva de la Interventoría, la existencia de dichas condiciones constituye un elemento técnicamente relevante para determinar el plazo requerido para culminar las actividades pendientes, en cuanto continuar las obras sin definir y ejecutar las soluciones técnicamente procedentes podría comprometer la calidad, estabilidad, seguridad, funcionalidad o durabilidad de la intervención.

No obstante, la Interventoría precisa que la constatación de los hallazgos no equivale a aceptar automáticamente la totalidad de las conclusiones, causas, soluciones o consecuencias económicas planteadas por el Contratista o por su subcontratista, las cuales deberán ser objeto de la correspondiente revisión y aprobación técnica.

En particular, la solución propuesta mediante grouting de alta resistencia y malla electrosoldada deberá contar con la correspondiente validación técnica y deberá determinarse previamente su relación con el alcance contractual existente.

IV. DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL CONCEPTO

Con el propósito de preservar claramente el alcance y efectos del presente pronunciamiento, esta Interventoría precisa que el eventual concepto favorable sobre la ampliación del plazo:

- **i.** No constituye declaración de fuerza mayor, caso fortuito o hecho imprevisible.
- **ii.** No constituye aceptación de que las circunstancias invocadas sean total o parcialmente inimputables al Contratista.
- **iii.** No exonera al Contratista de eventuales responsabilidades por retrasos, incumplimientos, deficiencias de planeación, coordinación o ejecución que puedan determinarse separadamente.
- **iv.** No constituye reconocimiento de ruptura del equilibrio económico del contrato ni genera, por sí mismo, derecho a compensaciones, indemnizaciones, mayores permanencias, mayores costos administrativos, costos indirectos o reconocimiento económico de ninguna naturaleza.
- **v.** No autoriza mayores cantidades de obra, obras adicionales, ítems no previstos, modificaciones de especificaciones, cambios de alcance ni actividades que excedan las obligaciones contractualmente convenidas.
- **vi.** No constituye aprobación automática de la solución técnica propuesta por el Contratista o por PENTRACOL S.A.S. frente a las condiciones identificadas en la losa.
- **vii.** No modifica ni extingue obligaciones previamente exigibles al Contratista ni afecta los requerimientos, observaciones, salvedades o actuaciones adelantadas durante la ejecución contractual.

viii. No limita las facultades de la Entidad contratante ni de la Interventoría para efectuar posteriormente las evaluaciones, requerimientos o actuaciones contractuales que correspondan frente a hechos diferentes o frente a circunstancias que evidencien eventuales incumplimientos.

Por tanto, el análisis efectuado se circunscribe exclusivamente a determinar si, considerando el estado actual de ejecución y las actividades pendientes, resulta técnica y jurídicamente razonable disponer de un período adicional para procurar la terminación integral del objeto contratado.

V. PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Analizada integralmente la documentación disponible, esta Interventoría evidencia que existen actividades necesarias para la culminación del objeto contractual cuya ejecución se proyecta más allá del plazo actualmente disponible, particularmente aquellas asociadas a las consignaciones eléctricas, las actuaciones requeridas frente a las condiciones identificadas en la losa y las actividades subsecuentes necesarias para la terminación integral de la obra.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y jurídico, se considera razonable disponer de un período adicional de **diecinueve (19) días** calendario, siempre que dicho período se encuentre estrictamente destinado a la ejecución y terminación de las actividades pendientes y se encuentre soportado en un cronograma actualizado que permita verificar la suficiencia y razonabilidad del término solicitado.

La ampliación propuesta conserva el objeto contractual y tiene como finalidad permitir su adecuada culminación, sin perjuicio de las demás condiciones y limitaciones señaladas en el presente concepto.

VI. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en las consideraciones precedentes y exclusivamente dentro del ámbito de sus competencias, esta Interventoría **EMITE CONCEPTO FAVORABLE** respecto de la necesidad de ampliar por **diecinueve (19) días** calendario el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 13824 de 2024, sujeto a la valoración y decisión definitiva de la Gobernación del Valle del Cauca como Entidad contratante.

El concepto favorable se encuentra condicionado a que, previo a la formalización de la modificación contractual, se verifique:

1. La presentación por parte del Contratista y aprobación por la Interventoría de un cronograma actualizado, detallado y consistente con los **diecinueve**

(19) días solicitados, que identifique actividades pendientes, secuencia, duración, ruta crítica, responsables y fecha definitiva de terminación.

2. La definición y aprobación técnica de las intervenciones requeridas frente a las condiciones identificadas en la losa y la determinación de su correspondencia con el alcance contractual vigente.
3. Que cualquier eventual mayor cantidad de obra, actividad adicional, ítem no previsto o modificación de las especificaciones sea previamente evaluada y tramitada conforme al régimen contractual aplicable, sin que pueda entenderse autorizada por efecto del presente concepto.
4. La formalización de la prórroga mediante documento escrito, debidamente suscrito por las partes antes del vencimiento del plazo contractual vigente. La modificación de un contrato estatal debe formalizarse dentro de su vigencia y mediante acuerdo escrito.
5. La ampliación y/o modificación de las garantías contractuales en los términos exigidos por el contrato y por la modificación que finalmente sea autorizada, así como su correspondiente aprobación por la Entidad.
6. El mantenimiento durante todo el período adicional de los recursos humanos, técnicos, administrativos, logísticos y de seguridad necesarios para culminar las actividades pendientes.
7. La verificación por parte de la Entidad de los demás requisitos jurídicos, presupuestales y contractuales que resulten aplicables para la formalización de la modificación.

La prórroga, en caso de ser autorizada, no deberá interpretarse como saneamiento, convalidación, renuncia o modificación de las obligaciones previamente exigibles al Contratista, ni impedirá que la Entidad o la Interventoría adelanten las actuaciones que correspondan respecto de hechos ocurridos durante la ejecución contractual.

VII. CONCLUSIÓN

Con fundamento en la documentación analizada, las circunstancias verificadas durante la ejecución y las consideraciones técnicas y jurídicas anteriormente expuestas, esta Interventoría concluye que resulta procedente conceptuar favorablemente sobre la necesidad de ampliar por **diecinueve (19) días** calendario el plazo del Contrato de Obra No. 13824 de 2024, por resultar dicho término razonable para procurar la culminación de las actividades pendientes, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente documento.

Se reitera que el presente concepto:

I. Se circunscribe a la necesidad de disponer de plazo adicional para la terminación de la obra.

II. No constituye declaración sobre fuerza mayor, caso fortuito, teoría de la imprevisión o inimputabilidad del Contratista.
III. No implica reconocimiento económico alguno.
IV. No autoriza actividades adicionales, mayores cantidades de obra, ítems no previstos ni modificaciones del alcance contractual.
V. No exonera al Contratista respecto de eventuales responsabilidades derivadas de la ejecución contractual.
VI. No sustituye la competencia de la Gobernación del Valle del Cauca para evaluar y decidir sobre la modificación solicitada; y
VII. Se encuentra condicionado a que se garantice la continuidad de la Interventoría durante el período adicional de ejecución que finalmente sea autorizado.

En consecuencia, se remite el presente concepto a la Supervisión del Contrato Interadministrativo No. 1.130.17.17-7297 para su conocimiento y para que, en el marco de las competencias de la Entidad, se adelanten las actuaciones administrativas y contractuales que correspondan.

Cordialmente,

DARLYN JESUS PALACIOS
Director de Interventoría
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE

Anexos: Oficio Contratista Oficio Solicitud de Prórroga Contrato 13824
Cronograma reprogramado de obra.

Proyecto: Estefanía López García - Jurídica
Revisó: Darlyn J Palacios
Aprobó: Johan Salazar

Copia: Archivo